

Núm. 6799
Fecha: 4 de mayo de 2004

Aprobado: José Miguel Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado
Por: Gisel Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Oficina para la Reglamentación de Industria del Caballo
de Paso Fino Puro de Puerto Rico

REGLAMENTO UNIFORME PARA COMPETENCIAS

ÍNDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
ARTÍCULO I- Introducción.....	1
ARTÍCULO II- Base Legal y Propósitos.....	1-2
ARTÍCULO III- Definiciones	2-4
ARTÍCULO IV- Competencias.....	4-5
ARTÍCULO V- Requisitos de Participación.....	5
ARTÍCULO VI- Funcionarios de la Competencia.....	6-7
ARTÍCULO VII- Presentación.....	7
ARTÍCULO VIII- Uniformes de la Competencia.....	8
ARTÍCULO IX- Clasificación de Ejemplares.....	8
ARTÍCULO X- Clasificación de Ejemplares de acuerdo a Sexo y Categoría.....	8
ARTÍCULO XI- Criterios de Clasificación.....	9-12
ARTÍCULO XII- Potrillos a la Cuerda.....	12
ARTÍCULO XIII- Paso Fino.....	12
ARTÍCULO XIV- Estándares de Paso Fino de Excelencia.....	12-13
ARTÍCULO XV- Procedimiento para Juzgamiento en Paso Fino.....	13
ARTÍCULO XVI- Deberes de los Jueces Juzgamiento Paso Fino.....	14-15
ARTÍCULO XVII- Prohibiciones.....	15-16

ARTÍCULO XVIII-	Normas Aplicables a la Actuación Montadores y Exhibidores Dentro del Redondel.....	16-17
ARTÍCULO XIX-	Jueces.....	17
ARTÍCULO XX-	Inapelabilidad de los Laudos o Decisiones del Panel de Jueces.....	17
ARTÍCULO XXI-	Solidaridad y Responsabilidad Conjunta de los Jueces.....	17-18
ARTÍCULO XXII-	Disposiciones Generales.....	18-19
ARTÍCULO XXIII-	Cláusula de Separabilidad.....	19
ARTÍCULO XXIV-	Vigencia.....	19

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Oficina para la Reglamentación de Industria del Caballo
de Paso Fino Puro de Puerto Rico

REGLAMENTO UNIFORME PARA COMPETENCIAS

ARTÍCULO I - INTRODUCCIÓN

La Oficina para la Reglamentación de la Industria del Caballo de Paso Fino Puro de Puerto Rico fue creada por las disposiciones de la Ley Número 169 del 11 de agosto de 1988, según enmendada, con el propósito de crear medidas adecuadas para la implantación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de promover programas, actividades y servicios que propicien el desarrollo y fortalecimiento de la industria del caballo de Paso Fino pura sangre autóctono de Puerto Rico, denominado en virtud de la Ley como Caballo de Paso Fino Puro de Puerto Rico, y la estabilidad y permanencia de los criadores de ejemplares de Paso Fino en sus actividades agrícolas y de mercadeo dentro y fuera de Puerto Rico.

A los fines de cumplir con el mandato legislativo, la Ley Núm. 169, supra, le otorga el poder al Director Ejecutivo de la Oficina de Reglamentación de la Industria del Caballo de Paso Fino Puro de Puerto Rico, para adoptar las medidas adecuadas para reglamentar la industria del caballo de raza Paso Fino Puro de Puerto Rico.

A tales efectos se crea el Reglamento Uniforme Para Competencias, respondiendo a la necesidad de educar, adiestrar, capacitar y certificar personas que con los conocimientos necesarios que puedan juzgar caballos de raza Paso Fino Puro de Puerto Rico.

ARTÍCULO II- BASE LEGAL Y PROPÓSITOS

Este Reglamento se adopta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Número 169 del 11 de agosto de 1988, según enmendada, y a tenor con la ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado.”

Este Reglamento tiene entre sus propósitos fomentar, fortalecer y perpetuar la raza pura sangre y autóctona del caballo de Paso Fino de Puerto Rico; así como de orientar, educar y capacitar individuos con los criterios de juzgamiento adecuados para dicha raza, en competencias invitacionales avaladas por el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Otro de los propósitos del susodicho reglamento es el de establecer una escuela para certificar a individuos en las áreas del Paso Fino y Bellas Formas. Cualificará para tomar los seminarios que ofrecerá la oficina, toda vez que así lo solicite y como requisito indispensable dicho individuo deberá estar comprometido en proteger, defender y promover nuestra raza caballar autóctona. Se creará un banco de jueces certificados los cuales estarán a disposición de las diferentes entidades puristas de nuestro país para sus competencias.

ARTÍCULO III –DEFINICIONES

A los fines de este Reglamento, las siguientes palabras y frases tendrán el significado indicado a continuación. El uso de singular incluirá el plural cuando así lo requiera el contexto e igualmente el masculino se interpretará femenino cuando lo requiera la situación.

1. “Caballo de Paso Fino Puro de Puerto Rico”- Cualquier caballo semental, caballo, yegua, potro, potranca, potrillo o potrilla nacido en o fuera de Puerto Rico, inscrito como de Paso Fino de línea pura Puertorriqueña en los Registros Genealógicos de las entidades de caballos Paso Fino Puro Puertorriqueño. El caballo de Paso Fino Puro Puertorriqueño descende de un “jefe de raza” tal como Dulce Sueño o Regalo; entre otros, y debe tener una ascendencia de por lo menos tres generaciones de esta raza por ambos progenitores que puedan ser determinadas. Este nombre otorgado por nuestros antepasados a los equinos cuyas características invariablemente son: paso de cuatro (4) tiempos laterales sostenidos, pisada cadenciosa y baja, rítmico en su andar y a la vez vivaz. Generación tras generación invariablemente transmite estas características, es por esto que el Paso Fino no es una modalidad y sí una raza.
2. “Comprometidos con la Raza”- Persona cuyo compromiso u obligación contraída es la de proteger defender y promover la Raza de Caballos de Paso Fino Puro de Puerto Rico. Persona que reconoce que Paso Fino es una raza de caballos autóctona de Puerto Rico única en el mundo y que no permite ni fomenta el que este nombre sea utilizado para equinos que no descendan del Gran Semental, Dulce Sueño. Sus ejecutorias identifican su compromiso de proteger, defender y promover la raza.

3. “Departamento”- Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. “Director”- Funcionario Ejecutivo con la responsabilidad de dirigir y administrar la Oficina Para La Reglamentación de la Industria del Caballo de Paso Fino Puro de Puerto Rico que se crea por ley.
5. “Ejemplar”- Todo caballo de raza de Paso Fino debidamente inscrito en las entidades puristas y que muestre evidencia de ello.
6. “Ejemplar en estado óptimo de salud”- El ejemplar que no presente síntomas de enfermedad o signos de haberle suministrado medicamentos o drogas. De ser necesario, sin previa notificación, se podrán llevar a cabo pruebas de dopaje y del ejemplar haber obtenido premio alguno podrá ser anulado.
7. “Entidades”- Agrupaciones de dueños o criadores de caballos puros reconocidas bajo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estas son la Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico (1943), Asociación Nacional del Deporte De Caballos Paso Fino (1967), Asociación Insular de Dueños y Criadores de Caballos de Paso Fino Puro (1972) y cualquier entidad de caballos de Paso Fino Puros de Puerto Rico afiliada a nuestra Oficina.
8. “Jueces”- Personas designadas por el Director General de la Competencia para calificar ejemplares. Serán aquellas personas debidamente capacitadas a esos fines y una vez establecida la Escuela de Jueces de la Oficina deberán estar certificados por el Departamento.
9. “Ley”- La Ley Núm. 169 del 11 de agosto de 1988, según enmendada por la Ley 37 del 20 de enero de 2000.
10. “Mesa”- Lugar donde las personas designadas por el Director General de la Competencia inscribirán los ejemplares, clasificarán los eventos y realizarán los cálculos para otorgar los lugares a premiarse.
11. “Oficina”- Dependencia del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominada “Oficina Para La Reglamentación de la Industria del Caballo de Paso Fino Puro de Puerto Rico”, según dispone el Artículo 3 de la Ley Número 169 del 11 de agosto de 1988, según enmendada.

12. “Organizadores”- Persona o Personas o entidades encargadas de planificar las competencias.
13. “Raza de Caballos de Paso Fino Puros de Puerto Rico”- Todo ejemplar que se proyecte hacia adelante en un tranco característico de esta raza que es lateral en cuatro tiempos en forma natural como manifestación de su trasfondo genético. Al avanzar lo hace con un movimiento rápido levantando los cascos solamente pocas pulgadas, con movimientos de muñequo con los menudillos y sin desviaciones laterales, en el cual el ejemplar ejecuta cuatro movimientos; levanta, sostiene, baja y apoya. Sus movimientos reflejan firmeza en su ejecución a la vez que delicadeza en su pisada. Su avance es lento, pero los movimientos de sus patas son de gran rapidez. Estas características las sostiene durante **todo** el recorrido y ese paso natural se nota desde el momento que comienza a dar sus primeros pasos.
14. “Registro”- Libro donde se inscriben los ejemplares y certificado de inscripción expedido por la Oficina o las Entidades.
15. “Registro Genealógico”- Los registros de las entidades puristas que muestren genealogía de hasta tres generaciones. Además significará el Registro Genealógico Central del Departamento.

ARTÍCULO IV –COMPETENCIAS

Las competencias serán aquellas avaladas por la Oficina para la Reglamentación de la Industria del Caballo de Paso Fino Puro de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Agricultura de Puerto Rico y las entidades puristas:

1. Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico.
2. Asociación Nacional del Deporte de Caballos de Paso Fino de Puerto Rico.
3. Asociación Insular de Dueños y Criadores de Caballos de Paso Fino Puro Puertorriqueño.
4. Cualquier otra entidad de caballos de Paso Fino Puros Puertorriqueños.
 - a. Es requisito que los organizadores sean entidades afiliadas a dicha oficina.
 - b. Toda competencia de caballo de Paso Fino Puro de Puerto Rico será organizada bajo este Reglamento.
 - c. Toda competencia será celebrada en lugares propios para estos fines.

- d. Es requisito que los ejemplares participantes posean registros expedidos por las entidades afiliadas a la Oficina de Reglamentación y al Registro Genealógico Central. Todo ejemplar que nazca a partir de la fecha de aprobación de este reglamento deberá tener sus pruebas de ADN realizadas para poder competir.
- e. Los organizadores de la competencia no son responsables en su carácter personal por lo que pueda ocurrirle a las personas que en ella participen. De la seguridad responderá el Comité o entidad organizadora y la compañía aseguradora por ellos contratada.

ARTICULO V - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Para poder participar en competencias, todo ejemplar tiene que estar en óptimo estado de salud y estar inscrito en el Registro Genealógico Central y en el de las Organizaciones afiliadas a la Oficina.

- a. La edad de los ejemplares será la dispuesta en el Registro Genealógico del ejemplar. Este deberá mostrarse al momento de la inscripción y deberá incluir además copia de la prueba de Filiación Genética (ADN). Los jueces podrán verificar la dentadura de los ejemplares para confirmar la edad del mismo. De el juez no estar capacitado para ello lo podrá hacer un veterinario certificado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b. Está prohibida la inscripción de ejemplares en categorías que no corresponden a su edad o sexo.
- c. Se requerirá una cuota de inscripción la cual será determinada por los organizadores de la competencia, pero que no será menor de veinte dólares (\$20.00) y no habrá derecho a su devolución bajo ninguna circunstancia.
- d. Es obligación de los propietarios de los ejemplares el conocimiento y aceptación de este reglamento. Además deberán notificarle las reglas comprendidas en el mismo al personal a su cargo, entendiéndose montadores, exhibidores, palafreneros y ayudantes ya que el desconocimiento de estas reglas no es razón justificable para su incumplimiento.

ARTICULO VI - FUNCIONARIOS DE LA COMPETENCIA

A. *Director General* – Es la persona o entidad encargada de lograr que la actividad discorra según programada. Será responsable del orden y todo lo concerniente a la competencia desde inscripciones hasta selección de jueces.

1. Deberes del Director:

- a. Vigilar que las inscripciones se realicen cuidadosamente para que cumplan con la precisión contemplada en este reglamento en lo referente a los datos de nombre, edad, color, número de registro, criador, nombre del padre y la madre del ejemplar y categoría a competir.
- b. Verificar que todos los ejemplares se sometan a una verificación de sala de espera sin excepción alguna por personal designado a esos fines.
- c. Verificar que no se otorguen premios ni títulos incorrectamente.
- d. Entregar en la mesa de cómputos, **las boletas** de cada categoría numeradas e identificadas para que el público pueda disfrutar de la información completa de cada ejemplar a través de la persona de la locución.
- e. Respaldar a los jueces en sus decisiones evitando presiones o interferencias de terceros.
- f. Expulsar por solicitud de los jueces o director de concurso a los montadores que violen o incumplan este Reglamento.
- g. Expulsar del redondel a todo personal ajeno al juzgamiento.
- h. La decisión de los jueces es final, firme e inapelable.

B. *Director de Concurso*- Es un intermediario entre los jueces, los montadores, el público, la mesa de cómputos y de locución y éste debe ser nombrado por el Director General de la competencia. No participará en el análisis o decisión de los jueces, salvo para decidir un empate.

C. *Director De La Sala De Espera*– Es la persona responsable de certificar todos y cada uno de los ejemplares que se presenten en la competencia.

1. Deberes del Director de la Sala de Espera:

- a. Revisará que los aperos sean los correctos de acuerdo a la categoría que compite el ejemplar.

- b. Verificará el uniforme del montador, el número, y que no posean objeto extraño que sirva de estímulo al ejemplar incluyendo botas y aperos.
- c. Será responsable de comunicarle al director de la competencia sobre cualquier anomalía que encuentre y que sea contraria a este reglamento, incluyendo el estado de embriaguez de cualquier montador.
- d. Responderá de que en área de espera sólo esté el ejemplar con su montador.

D. *Jueces* — Serán catalogados como tal aquellas personas que tengan los conocimientos necesarios y que estén debidamente capacitados para ello, y comprometidos con la raza y debidamente certificados por la Oficina.

E. *Locutor* - Es el funcionario encargado de transmitir exclusivamente lo que acontece en el ruedo de competencia para mayor orientación y visualización a los espectadores. Para el cabal desempeño de su función es fundamental que conozca el buen uso del idioma español, las giras del deporte y este reglamento para que cada vez que haga uso del micrófono pueda ser elocuente y didáctico.

F. *Mesa de Cómputos* — Estará integrada por tres personas nombradas por el Director General de la competencia para inscribir los ejemplares, clasificar los eventos, y realizar los cómputos pertinentes para otorgar los premios, cuando sea necesario.

ARTICULO VII – PRESENTACIÓN

Los ejemplares a la cuerda deberán presentarse con jáquima de nilón o de cuero con una sola cuerda.

1. De Cabeza, Riendas y Jáquima

- a. Los potros hasta 59 meses se pueden presentar a 4 bridas y pueden salir por debajo o por los lados.
- b. Los ejemplares de 60 meses en adelante se presentarán a freno solamente.
- c. Silla, sillín o galápago a utilizarse es del estilo inglés forrada de cuero o vinil; no se permitirá otro tipo de silla. La barbada del freno debe ser de cadenilla o argollas supuestas. No se permitirá el uso del pecherín, se permitirá la correa en cuero alrededor del cuello y sólo cuando sea necesario.

ARTICULO VIII – UNIFORMES DE LA COMPETENCIA

1. Montadores o exhibidores: sombrero de paja blanco o crema con cinta negra, pantalón blanco, guayabera blanca de manga larga o camisa manga larga blanca y bota o media bota negra.
2. Jueces, Director de Competencia, Director de Concurso, Director de la Sala de Espera y los funcionarios de la mesa de cómputos usarán el mismo que los montadores con excepción del pantalón; éste será negro.

ARTICULO IX - CLASIFICACIÓN DE EJEMPLARES

- a. A la cuerda
- b. Bellas Formas
- c. Paso Fino
- d. Condiciones Generales

ARTICULO X - CLASIFICACIÓN DE EJEMPLARES DE ACUERDO A SEXO Y CATEGORÍA.

- a. Potrillos y potrillas a la cuerda hasta 24 meses.
- b. Campeonatos de Potros y Potrancas de Bellas Formas.
- c. Campeonatos de Caballos y yeguas de Bellas Formas.
- d. Gran campeonato Caballos y Yeguas de Bellas Formas.
- e. Potros y Potrancas de Paso Fino hasta 42 meses en su primer año.
- f. Potros y Potrancas de Paso Fino hasta 59 meses.
- g. Caballos y Yeguas de Paso Fino
 - 1) Caballos clase C
 - 2) Caballos clase B
 - 3) Caballos clase A
- h. Gran Campeonato Caballos y Yeguas de Paso Fino.
- i. Campeonato de Potros y Potrancas de Paso Fino.
- j. Campeonato de Caballos y Yeguas de Paso Fino.

Es responsabilidad de los dueños y montadores de los ejemplares seleccionados primero y los previamente cualificados en sus respectivos eventos el estar disponibles para presentarlos en los campeonatos del día.

ARTICULO XI – CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

A. Bellas Formas - Se evaluará el conjunto armonioso de la morfología del estándar de la Raza de Caballos de Paso Fino, con su paso. Se exhibirá en dos bridas con dos exhibidores.

1. Entrarán todos los ejemplares al redondel para verificar que caminen a Paso Fino.
2. Descripción del ejemplar de Bellas Formas: Se caracteriza por la simetría de sus partes, es un ejemplar con una figura esbelta, armoniosa y bien proporcionada.
3. Descripción física del ejemplar de Bellas Formas.

a. Proporciones de Animales “Adultos”

1. *Conjunto* - En “Adultos” el animal debe ser más largo que alto. Debe medir igual de la base de la oreja al centro de la cruz, que el centro de la cruz a la corona del anca. También debe ser equidistante entre el centro de cruz y el piso; y la corona del anca y el piso. En Potrillos y Potros deberá tomarse en consideración la diferencia en su desarrollo de acuerdo a la edad.
2. *Cuello*- el cuello debe tener de largo vez y media la medida de la cabeza.
3. *Tórax*- visto de lado, **así como de arriba**, debe ser más ancho en su parte anterior que en la parte posterior.
4. *Patas o Cuartas Delanteras*- la medida del centro de la cruz al encuentro debe ser igual a la distancia del encuentro y el centro de la rodilla.
5. *Patas o Cuartas Traseras* - debe medir igual entre isquión y el pliegue de la babilla y entre éste y la punta del corvejón.

4. Características o Descripción de las partes para juzgamiento:

- a. *Cabeza* – será proporcionalmente pequeña, poco carnosa y perfil recto.
- b. *Orejas* – serán pequeñas y estrechas, en forma ancha en la base y puntiagudas, colocadas en lo alto de la cabeza y mantenidas en posición de alerta.

- c. *Ojos* – serán grandes, expresivos, redondos, bien separados, de cualquier color y de cuencas encima poco pronunciadas.
- d. *Hocico* – fino, hollares pronunciados y con gran distensibilidad.
- e. *Belfos* – firmes y del mismo largo y deben unirse al cerrar la boca.
- f. *Cuello* – musculoso, arqueado en la parte superior y vertical y recto en la inferior.
- g. *Pecho* – musculoso, arqueado en la parte superior y vertical y recto en la inferior.
- h. *Lomo* – Este debe tener una curvatura no mayor de dos pulgadas, parejo y ancho.
- i. *Cruz* – lomo – a la misma altura del piso.
- j. *Nalga* – llena, redonda, musculosa.
- k. *Rabo* – ancho en la raíz, colocado alto en la nalga, frondoso y abundante y que llegue por lo menos hasta la mitad entre el corvejón y el talón.
- l. *Abdomen* –convexo ligeramente la parte inferior delantera y cóncavo en la trasera. Visto de atrás, no debe sobresalir de las nalgas.
- m. *Extremidades* – músculos, tendones y articulaciones definidas; cañas finas en proporción al cuerpo, cuartillas largas y finas; cascos redondos, sanos.
- n. *Crines* – largas, abundantes y sedosas; deben llegar por lo menos hasta la base del cuello.
- o. *Color* – negro, cebruno, zaino, alazano, son los preferidos. Los rucios, canarios, blancos y **las patas blancas** y bajas, aceptables; pintos y albinos, no son aceptables. Todos deben ser brillosos.

5. Posición Deseable – Cuello arqueado, orejas atentas, patas delanteras juntas, sin tocarse, cuerpo alargado, patas traseras poco separadas, pero frente a la otra al caminar y el rabo extendido.

B. Defectos Descalificantes:

1. No caminar al Paso Fino
2. Cojera
3. Ciego
4. Tuerto
5. Criptórquido (que no tiene manifiesto los testículos)
6. Monórquido (un (1) solo Testículo)
7. Castrado
8. Albino (Bellas Formas)

C. Defectos no Descalificantes:

Se consideran defectos no descalificantes en las siguientes partes del cuerpo del ejemplar:

- a. Cabeza – grande o carnosa, calabozo (romano) o de perfil cóncavo.
- b. Orejas – grandes, bajas y mal colocadas, perennemente amugado.
- c. Ojos – zarco pequeño (ojos de puerco)
- d. Belfos – caídos, no parejos.
- e. Cuello – flaco, largo, caído, crin caída de lado.
- f. Extremidades – gruesas, ordinarias, débiles.
- g. Cascos – de plato, sin talón, de mula.
- h. Pecho – estrecho, poco musculoso, pronunciado (de quilla)
- i. Lomo – pando, encorvado.
- j. Grupa – caída, puntiaguda.
- k. Cola – desviada, metida.
- l. Aplomos anteriores – brazicorto, rodilla no alineada con la pata, patizambo, cuartilla recta y corta o caída.
- m. Aplomos posteriores – gambo o zambo, corvejón recto, desortijado, trascorbo.

n. Golpes y cortaduras – un ejemplar que presente un golpe, cortadura, cicatriz o desperfecto de la piel que en estimación del juez al sanar dejare una cicatriz permanente y desfigurante, este golpe o cortadura le será tomado en descrédito. Si en opinión del juez, dicho golpe o cortadura sanará sin dejar marca, no le será tomado en descrédito.

D. Colores: - Negro, cebruno, zaino, alazano, rucio, canario, blanco y bayo. Ejemplares albinos son descalificados para eventos de bellas formas. Todos deben ser brillosos.

ARTÍCULO XII – POTRILLOS A LA CUERDA

- A. Los ejemplares serán llevados con una sola rienda y entrarán al ruedo de competencia uno a uno para que los jueces puedan observarlos de frente, de lado y por detrás. Se evaluarán los aplomos, la apariencia y demás detalles del ejemplar.
- B. Individualmente se observarán a la cuerda en círculo en ambas direcciones y en línea recta para poder evaluar primordialmente la calidad del paso y sus bríos.
- C. En los eventos a la cuerda se evaluará el ejemplar como se encuentra en el momento de la competencia así como el futuro promisorio que tiene el ejemplar.

ARTÍCULO XIII – PASO FINO

El paso fino es aquella forma de paso de sucesión lateral en cuatro tiempos, corto, de traslación mínima, reunido, rítmico, sostenido, cadencioso; con elasticidad y suavidad, de movimientos rápidos en ritmo uno-dos-tres-cuatro reflejados en el lomo, silla, anca del caballo y el montador.

A través de la máxima ejecución de sus patas, que con la misma suavidad y elasticidad pasan sobre el suelo en forma acelerada, separada, en un compás y cadencia igualmente espaciada, de igual pulsación y temple, mantiene el lomo y el anca con el menor movimiento vertical y lateral posible en una lírica constante que no se interrumpe con alzas ni bajas, proveyendo gran comodidad al jinete y reflejando ambos una misma unidad de ejecución dirigida por las bridas y el bocado. El ejemplar deberá exhibir en su conjunto, armonía, firmeza, brío y donaire.

ARTICULO XIV - ESTÁNDARES DE PASO FINO DE EXCELENCIA

Los Estándares de Excelencia que se aplicarán en el proceso de evaluación a los ejemplares de exhibición y de competencia son que se distingan en:

1. Una progresión de poco avance (traslación).
2. Ligereza y soltura de sus movimientos en el proceso de flexión y extensión de las articulaciones de las patas traseras y delanteras (rápido) (velocidad).
3. Movimiento rítmico de sus patas en sucesión lateral marcando un compás de cuatro tiempos. Los cuatro tiempos perfectamente marcados crean una base biomecánica de triple apoyo constante (timbre) (sonoridad) (comodidad).
4. Llevar el cuello erguido y arqueado en el borde superior y la cabeza paralela a la línea de las patas delanteras (posición cabeza).
5. Llevar su cola en forma natural extenderá hacia abajo y hacia atrás reflejando durante la marcha el menor movimiento posible.
6. El mínimo movimiento vertical y lateral en sus ancas y en su cuello (quietud de ancas).
7. Por un movimiento rítmico, flexible y simétrico tanto en sus patas traseras como delanteras (cadencia) y deber tener los cuatro movimientos típicos de nuestro Caballo de Paso Fino, que son: levantar, sostener, apoyar y pisar.
8. Ejecutar sus andares con aires bajos, o sea, levantando sus patas muy poco del suelo (finura).
9. Su deseo de briosidad, lucir presencia, estampa y trabajo, que se determina por el grado de fogosidad, pujanza, disposición y brío con que se desempeñe (brío).
10. Una óptima reunión que le permite a su montador apoyarse muy poco en la silla y en los estribos y utilizar las riendas suavemente con el fin de comunicar mandos y no como un punto de apoyo (reunión).

El orden de presentación y análisis de los Estándares de Excelencia que antecede no establece el orden de importancia o jerarquía de los mismos.

ARTICULO XV – PROCEDIMIENTO PARA JUZGAMIENTO EN PASO FINO

Los ejemplares tendrán la oportunidad de dar cuantas vueltas crean necesarias en opinión del Director de Concurso en competencia preliminar. Luego se anunciará el comienzo del proceso de juzgamiento, el Director de Concurso indicará en qué momento los ejemplares voltearán individualmente a favor y en contra de las manecillas del reloj, ejecutarán la figura del ocho (8) el cual será comprendido por dos (2) postes de seis (6) pies aproximadamente y tendrán una distancia de nueve (9) pies entre uno y otro. Pasarán por la tabla de resonancia si la misma se utiliza o está disponible en dicha competencia.

ARTICULO XVI- DEBERES DE LOS JUECES JUZGAMIENTO PASO FINO

Los jueces, al juzgar a los ejemplares en sus distintas categorías, deberán observar las normas de Paso Fino establecidas en el Artículo XI y al hacerlo, para emitir su fallo final, deberán evaluar si el ejemplar tiene defectos descalificantes, graves o menos graves, según se establece más adelante.

(A) *Defectos Descalificantes* - Se dispone que serán defectos descalificantes:

1. Cojera
2. No andar a paso
3. Encabritarse o emperrarse.
4. Salirse de paso en forma marcada y obvia.
5. Ciego.
6. Criptórquido o castrado.
7. Ejemplares que presenten calambre.

(B) *Defectos Graves* - Se dispone que serán defectos graves:

1. Levantar demasiado o bombeo de las patas.
2. Cruzar las patas delanteras o traseras.
3. Estacado o abierto de extremidades.
4. Arrítmico, un ritmo en movimiento de patas delanteras y otro en las traseras.
5. Falto de bríos o fogosidad.
6. Movimiento lateral y horizontal de ancas.
7. Incomodidad al jinete.
8. Que no sea simétrico o parejo.

(C) *Defectos Menos Graves* - Se dispone que serán defectos menos graves:

1. Barajo o remo en patas delanteras o traseras.
2. Movimiento falto de ejecución. Pisada varada de alguna extremidad.
3. Cerrado o abierto de corvejones al caminar
4. Extremidades no paralelas al caminar.
5. Mala posición de cabeza.
6. Movimiento de cabeza.
7. Que no camine en línea recta.

(D) *Pérdidas de Paso*

No será tomado en descrédito si un ejemplar pierde el paso o ritmo por hacer necesidades biológicas. De igual forma, no se tomará en descrédito el perder el paso o ritmo por causas imprevistas, fuera de lo normal y ajenas al ejemplar, tales como ruidos u objetos que distraigan al ejemplar, interferencias con personas u otros ejemplares.

(E) *Procedimientos Especiales*

Cualquier juez podrá pedir al Director de Concurso uno o la totalidad de los siguientes procedimientos especiales:

1. Ver dos o más ejemplares caminando por separado.
2. Ver dos o más ejemplares caminando en línea recta de frente y de espalda.
3. El juez, o los jueces en funciones, pueden ordenar detener a los animales y ordenarles salir de nuevo para observar si se salen y se detiene al paso.
4. Ordenar que pasen nuevamente por la pista de resonancia.
5. Ordenar que realicen nuevamente la ejecución del ocho.
6. Prueba de rienda o dificultad.
7. Cualquier otro procedimiento que el juez entienda necesario.

ARTÍCULO XVII – PROHIBICIONES

A. Crueldad – La crueldad hacia un ejemplar por una persona en una competencia está terminantemente prohibida. La misma constituye una violación a este Reglamento y se penaliza con la suspensión del ejemplar en el evento donde está inscrita su participación.

1. No se permitirá a ningún montador llevar ni usar fuste, estimulantes eléctricos u otros objetos con el propósito de estimular artificialmente los movimientos de los ejemplares en la competencia.
2. Los siguientes actos están incluidos en la frase crueldad y abuso, sin que se entienda que están limitados a la misma:

- a. Golpear o castigar los caballos con riendas largas o fuetes en la sala de espera.
- b. Exhibir o competir un ejemplar que muestre sangrados alrededor del hocico o la boca.
- c. Estimular los ejemplares por la boca se tomará en consideración al momento de ofrecer el laudo o la decisión.
- d. Ningún ejemplar podrá competir si le ha sido administrado cualquier estimulante o droga por cualquier vía, a discreción del Director de concurso.

ARTICULO XVIII – NORMAS APLICABLES A LA ACTUACIÓN MONTADORES Y EXHIBIDORES DENTRO DEL REDONDEL

- A. Ningún montador podrá interferir con su monta a otro ejemplar.
- B. Los montadores sólo podrán estimular su monta dándole descanso de boca, no hablándoles ni taloneándoles.
- C. Los montadores no podrán hacer insinuaciones inapropiadas a jueces, publico, o a los demás montadores.
- D. Todo montador o exhibidor o debe estar debidamente vestido según lo dispone este Reglamento.
- F. Está prohibido exhibir o montar un ejemplar vistiendo uniforme o calzado no dispuesto en este Reglamento.
- G. Todo montador o exhibidor obedecerá las instrucciones del Director de concurso o de los jueces de la competencia.
- H. La violación de cualquier articulo de este capitulo será motivo de descalificación, tanto del montador o del ejemplar, por el resto de la competencia.
- I. Los montadores o exhibidores están en la obligación de acatar las órdenes, disposiciones y demás orientaciones de los jueces. Cualquier manifestación de rebeldía, tales como no obedecer las instrucciones del Director de concurso, no recoger los premios que le corresponden e incitación de protesta, dará lugar a sanciones que conllevarán la expulsión en dicha competencia.
- J. Las entidades podrán imponer sanciones adicionales a las personas que violen las normas disciplinarias que imperen en la competencia según lo dispongan sus respectivos reglamentos.

- K. Una vez iniciada la competencia se prohíbe a los propietarios o ayudantes entrar al redondel para prestar cualquier ayuda a montador o ejemplar alguno sin el consentimiento del Director de concurso.

ARTÍCULO XIX – JUECES

- A. Serán catalogados como jueces aquellas personas que tengan los conocimientos necesarios, que estén debidamente capacitados para ello y certificados por la oficina.
- B. Los jueces serán nombrados por la oficina para la competencia.
- C. Vestimenta de los jueces: sombrero blanco o crema con cinta obscura, camisa blanca manga larga, pantalón negro, azul marino o blanco y bota o ½ bota negra o marrón.

ARTÍCULO XX - INAPELABILIDAD DE LOS LAUDOS O DECISIONES DEL PANEL DE JUECES

Los laudos o decisiones del Panel de Jueces seleccionados para las competencias serán inapelables y finales. Los jueces darán los laudos o decisiones basados estrictamente en la aplicación de las disposiciones y criterios de calificación establecidos en este Reglamento. En ninguna forma les es permitido imponer criterios personales.

ARTÍCULO XXI – SOLIDARIDAD Y RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE LOS JUECES

- A. Los jueces deben defender solidaria y mancomunadamente ante el público, dueños, montadores y demás personas el resultado que se produzca al realizar el juzgamiento. Pero en la eventualidad de que se eleve un reclamo por presunta violación al Reglamento por omisión o exceso en su aplicación y sólo en este caso, los jueces deben responder por su favorito en forma individual.
- B. Al explicar los laudos los jueces deben ser precisos, claros, técnicos y objetivos. Queda prohibido utilizar expresiones despectivas hacia los ejemplares, propietarios o montadores. Extenderse en explicaciones de comportamiento de ejemplares que no sean premiados. Ejemplares que no ejecuten el Paso Fino no pueden bajo ninguna circunstancia tenerlos en cuenta para premiarlos ni comentar sobre ellos. El ejemplar que ha cometido faltas descalificantes no debe ser objeto de comentarios. El juez debe expresarse en buen lenguaje y dejar a un lado el temor y excesos verbales. Bajo ningún concepto podrá utilizar frases tales como: Este ejemplar ha hecho un extraño..., El ejemplar está reunido, etc.

- C. Los jueces están obligados a no considerar luego de las vueltas de gracias a ningún ejemplar que no esté a Paso Fino o muestre indocilidad de cualquier índole.
- D. Prohibiciones y precauciones éticas que obligan a los jueces.
1. Entregar premios o trofeos.
 2. Exhibir montado o a Bellas Formas cualquier ejemplar de su propiedad o de algún particular el día que actúa como juez.
 3. Juzgar en eventos donde hayan ejemplares de su propiedad compitiendo ese día.
 4. Juzgar en eventos donde haya montadores que le monten sus ejemplares.
 5. Ingerir bebidas embriagantes o licores en el día que actúa como juez.
 6. Hacer comentario o dar explicaciones del juzgamiento en privado cuando éstas debieron quedar claras y definidas en las explicaciones al público por el micrófono.
 7. Utilizar expresiones negativas para los ejemplares, sus propietarios o presentadores al explicar el laudo.
 8. Exceder y omitir las pruebas que establece este reglamento como obligatorias para todos los ejemplares.
 9. Gastos y pagos de los jueces por su servicio serán pagados de acuerdo lo estipule la Entidad encargada del evento.

ARTÍCULO XXII – DISPOSICIONES GENERALES

- A. El director está en la obligación de prohibir, sin excepción, la permanencia de personas ajenas a la competencia incluyendo propietarios o cualquier miembro dentro del área de juzgamiento.
- B. La competencia comenzará cuando los participantes entran al redondel y terminará cuando el juez termina de dar su laudo.
- C. Ningún montador puede abandonar el redondel sin la autorización del Director de Concurso.
- D. El locutor del evento deberá mostrar el siguiente comportamiento:

1. Acatar en su totalidad las indicaciones del Director de Concurso.

2. Abstenerse de hacer comentarios de carácter técnico no autorizado o asumir el papel de funcionario directivo de la competencia para hacer reprimendas a personal de manejo de ejemplares o al público.
3. Hacer la presentación de los ejemplares al iniciar la competencia de uno en uno para su identificación con los siguientes datos: nombre del ejemplar, montador, padre y madre del ejemplar, persona que lo encastó. Esta identificación deberá repetirla para cada uno de los ejemplares en recorrido individual más el color y las señas del ejemplar.
4. Los gastos del locutor serán pagados de acuerdo a las disposiciones impuestas por la Entidad a cargo del evento.

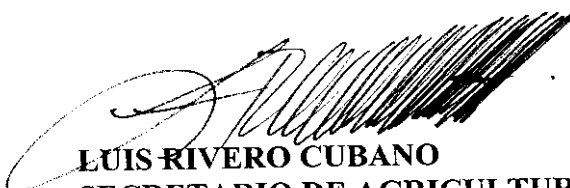
ARTÍCULO XXIII – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

En la eventualidad de que el tribunal con jurisdicción y competencia determinara que cualquier artículo o sección de este Reglamento sea inconstitucional, el resto del Reglamento continuará en pleno vigor.

ARTÍCULO XXIV – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en la Secretaría del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la sección 2.8 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.”

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de abril de 2004.


LUIS RIVERO CUBANO
SECRETARIO DE AGRICULTURA